INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE AMPLIACIÓN Y/O COMPLEMENTO DE NECROPSIA N°: 2009010111001001568-1

AUTORIDAD DESTINATARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DR GABRIEL PORRAS CASTILLO

CARRERA 10 NO 14-30 PISO 7, EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C

DATOS BASICOS DE LA NECROPSIA

PRTOCOLO DE NECROPSIA: 2009010111001001568

Numero de Acta o NUC: Noticia Criminal: 110016000028200901300 Acta Numero:

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

12681-13-FEB-'20 11:38

DATOS DEL FALLECIDO:

Nombres y Apellidos: MAURICIO LOPEZ CAPERA

Fecha de ingreso al INML: 18/04/2009

Fecha de la Necropsia: 19/04/2009

Perito asignado a la necropsia: YULY PATRICIA RAMIREZ URREA

Sitio de la Necropsia: Regional: BOGOTA Seccional: BOGOTA Unidad Basica SEDE CENTRAL

Fecha del proceso de ampliación: **27/01/2020**

INFORMACIÓN DISPONIBLE

ADULTO DE EDAD MEDIA QUE FALLECE POR CHOQUE TRAUMÁTICO SECUNDARIO A POLITRAUMATISMO CAUSADO POR MECANISMO CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMO PEATÓN. MANERA DE MUERTE: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (DATO DEL ACTA).

Información Adicional: Alcoholemia 230 mg de etanol/100 ml de sangre total

DISCUSIÓN

LO SOLICITADO:

Sírvase señor Juez designar un perito con el fin de que esplique las condiciones mentales físicas y psíquicas en las que se encuentra una persona a la cual se le es diagnosticado grado 3 de embriaguez

El diagnóstico forense de embriaguez alcohólica de tercer grado se configura con la presencia de un cuadro que incluye
DESDE
Nistagmus espontáneo o posrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación

HASTA

Un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia estupor coma .

JORGE ALBERTO PORRAS VANEGAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Todo esto, analizado dentro del contexto específico del caso.

Bibliografía:
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, Versión 02, diciembre de 2015

CONCLUSIÓN

Este estado implica una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad que tiene la persona para efectuar actividades de riesgo.

Bibliografía:
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, Versión 02, diciembre de 2015

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO, ALLEGÓ COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- [ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 7. CANCO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- [x] 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 9. OTRO

BOGOTÁ D.C. 17 FEB 2020

(3)

SECRETARIA(O)

JORGE ALBERTO PORRAS VANEGAS,
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Ordinario No. 2011 – 00211

1.- Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de los extremos procesales en contienda y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, lo manifestado por la Fiscalía 68 Seccional a folios 988-989.

2.- De la experticia decretada en el numeral 2.6., del auto adiado 13 de diciembre de 2018, rendida a folio 991 por el INMLCF, se corre traslado a las partes conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 238 del C de P.C., por el término en común de tres (3) días, aclarando que si bien en el documento se refiere que el informe corresponde a una ampliación tal circunstancia no es así, dado que es la primera vez que se remite el mismo.

3.- Conforme a la solicitud que antecede y visto el trámite dado a los oficios 0580 y 0581, se requiere a Servicios Integrales para la Movilidad SIM y Teleclub Limitada, a fin de que den respuesta a los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 030, del 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria